

cometidas por el enemigo en el curso de la guerra, así como la declaración hecha el 13 de enero y el 18 de diciembre de 1942 por ciertos gobiernos aliados sobre el mismo asunto;

teniendo en cuenta las leyes y usanzas de la guerra establecidas por la Cuarta Convención de La Haya de 1907;

teniendo en cuenta la definición de crímenes de guerra y crímenes contra la paz y contra la humanidad que figuran en la Carta del Tribunal Militar Internacional del 8 de agosto de 1945;

creyendo que ciertos criminales de guerra siguen evadiendo la justicia en los territorios de ciertos Estados;

recomienda:

que los Miembros de las Naciones Unidas tomen inmediatamente todas las medidas necesarias para que esos criminales de guerra que han sido responsables, o han consentido los crímenes de guerra, sean detenidos y enviados a los países donde se han cometido tan abominables actos, para que sean juzgados y castigados de acuerdo con las leyes de esos países;

e insta

a los Gobiernos de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, para que tomen todas las medidas necesarias para la detención de tales criminales en sus respectivos territorios, con objeto de que sean enviados inmediatamente a los países donde se cometieron los crímenes, para que sean juzgados y castigados de acuerdo con las leyes de esos países.

*Trigésima segunda sesión plenaria,
13 de febrero de 1946.*

4(1). Representación de órganos no gubernamentales en el Consejo Económico y Social

Con respecto a las peticiones hechas por la Federación Mundial de Sindicatos Obreros, la Federación del Trabajo de los Estados Unidos, la Alianza Internacional Cooperativa, y otras organizaciones no gubernamentales para que se permita a sus representantes que tomen parte en la labor del Consejo Económico y Social, y de acuerdo con el Artículo 71 de la Carta, que estipula que el Consejo Económico y Social lleve a cabo consultas pertinentes con organizaciones no gubernamentales,

La Asamblea General recomienda:

(a) que el Consejo Económico y Social adopte lo antes posible las disposiciones adecuadas para que la Federación Mundial de Sindicatos Obreros y la Alianza Cooperativa Internacional, así como otras organizaciones internacionales no gubernamentales, cuya experiencia podría necesitar el Consejo Económico y Social, colaboren consultivamente con el Consejo Económico y Social;

(b) que el Consejo Económico y Social adopte igualmente lo antes posible, las disposiciones convenientes para permitir a la Federación del Trabajo de los Estados Unidos, así como a otras organizaciones nacionales y regionales no gubernamentales, cuya experiencia podría necesitar el Consejo Económico y Social, que colaboren con fines consultivos con el Consejo Económico y Social.

*Trigésima tercera sesión plenaria,
14 de febrero de 1946.*